

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme a memorial visible a índice 067, tenga en cuenta el solicitante que la señora MARTHA YANETH SALAMANCA BENITEZ ya fue reconocida como heredera del causante en este asunto.

2. En atención al registro civil de defunción adosado a PDF 069, téngase en cuenta que el mismo no corresponde a los nombres del señor SEGUNDO CAMPO ANIBAL SALAMANCA BENITEZ (Q.E.P.D.), por lo anterior, previo a reconocer a las señoras ANA JEENESE SALAMANCA CASALLAS, LAURA PATRICIA SALAMANCA MANRIQUE, JULY PAOLA SALAMANCA MANRIQUE, JESICA ALEJANDRA SALAMANCA MANRIQUE, como herederas en el presente trámite sucesorio se REQUIERE para que procedan a acreditar vocación hereditaria y/o parentesco para lo cual deberán realizar los trámites respectivos de corrección de dichos registros civiles ante las entidades competentes.

3. Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se reciben por concepto de arrendamiento de los locales comerciales perteneciente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1165207. OFÍCIESE como corresponda, informando a los arrendatarios FRANKLIN PALACIOS y BRAYAN FERNANDO CIFUENTES SALAMANCA, que deberán consignar el valor de los cánones de arrendamiento, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente asunto. **Comuníquese como corresponda.**

3.1. Respecto a las demás medidas cautelares solicitadas a índice 071, se REQUIERE al solicitante para que proceda a individualizar y/o informar los números de matrícula inmobiliaria de los bienes respecto de los cuales se requiere el embargo de cánones de arrendamiento.

4. Conforme a documentos visibles a índice 072 y 073, se RECONOCE a ADRIANA SOFIA SALAMANCA RODRÍGUEZ, ANUAR DANIEL SALAMANCA

RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA SALAMANCA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO SALAMANCA RODRÍGUEZ y ANDERSON SALAMANCA POMAR, como herederos del causante SEGUNDO ANIBAL SALAMANCA RAMÍREZ, en representación de su progenitor OVIDIO ANTONIO SALAMANCA BENITES (Q.E.P.D.), quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores ADRIANA SOFIA SALAMANCA RODRÍGUEZ, ANUAR DANIEL SALAMANCA RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA SALAMANCA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO SALAMANCA RODRÍGUEZ y ANDERSON SALAMANCA POMAR al abogado GILBERTO ALZATE CARDONA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente judicial.

6. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1165207. **OFÍCIESE como corresponda.**

7. En atención a los múltiples memoriales allegados a índices 075 del plenario, y con ocasión al oficio remitido por la Policía Metropolitana de Tunja, allegado por el procurador judicial adscrito a este Despacho (PDF 080), de los que se colige que no existe acuerdo entre los herederos reconocidos respecto a la administración de la herencia del causante SEGUNDO ANIBAL SALAMANCA RAMIREZ, que conforme a lo consignado en el numeral 2º del artículo 496 del C.G.P., se DECRETA el SECUESTRO de los bienes relictos que conforman la herencia del causante SEGUNDO ANIBAL SALAMANCA RAMIREZ, para que el Secuestre designado ejecute la administración de aquellos.

7.1. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, y/o Inspector de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016"*.

7.2. Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

7.3. DESIGNAR COMO SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad.

7.4. Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

7.5. Advertir que el secuestre designado deberá efectuar las gestiones tendientes a formalizar la inscripción en el Registro Único Tributario – RUT, así como presentar las declaraciones de renta que correspondan al causante.

8. En atención a la solicitud y los documentos remitidos a índice 077, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS en condición de apoderado judicial de la señora MARTHA YANETH SALAMANCA BENITEZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso

8.1. Se REQUIERE a la señora MARTHA YANETH SALAMANCA BENITEZ para que proceda a otorgar poder a un abogado que ejerza su representación en este proceso.

9. Así las cosas, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 13 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

9.1. Téngase en cuenta que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

9.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

10. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 15 de 31/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cf9fab79b8748d2bfbc977c15efbfeba74afca2b13808570af476a933183b3**

Documento generado en 29/01/2023 08:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**